## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

| | |
|---|---|
| **EMPLEADOR** | QUACK DE COLOMBIA S.A.S. |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO |
| **TRABAJADORA** | MARÍA ISABEL ESPINOSA CIRO |
| **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** | C.C. 29.179.362 de Cali |
| **CARGO** | COORDINADORA LOGÍSTICA Y ADMINISTRATIVA |
| **FECHA DE INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL** | 9 de junio de 2026 |
| **TIPO DE CONTRATO** | A término fijo |
| **SALARIO MENSUAL** | COP $ 3.500.000 |
| **LUGAR DE PRESTACIÓN** | Santiago de Cali, Valle del Cauca, sin perjuicio de desplazamientos por necesidades del servicio |

**PRIMERA. OBJETO Y FUNCIONES.** La TRABAJADORA se obliga a prestar personalmente sus servicios bajo subordinación del EMPLEADOR como Coordinadora Logística y Administrativa. Sus funciones comprenden: (i) planificar y coordinar actividades logísticas e institucionales; (ii) gestionar proveedores, cotizaciones, órdenes de servicio, materiales, equipos e inventarios; (iii) organizar desplazamientos, hospedajes, eventos y reuniones; (iv) realizar seguimiento a cronogramas, presupuestos, compromisos y entregables; (v) apoyar informes, actas y gestión documental; (vi) coordinar personal y recursos de operación; y (vii) atender las demás tareas compatibles con el cargo y las instrucciones lícitas del EMPLEADOR.

**SEGUNDA. DURACIÓN.** El contrato es a término fijo y su fecha inicial de ejecución corresponde al 9 de junio de 2026. Su fecha de vencimiento se determinará por acuerdo expreso y escrito de las partes antes de su suscripción. La prórroga, el preaviso y la terminación se regirán por el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo y las disposiciones vigentes. Este documento no deberá firmarse mientras permanezca sin diligenciar el vencimiento del término pactado.

**TERCERA. REMUNERACIÓN.** El EMPLEADOR pagará el salario mensual convenido en la casilla inicial, con periodicidad quincenal y mediante el medio de pago que acuerden las partes. Se reconocerán las prestaciones sociales, vacaciones, aportes y demás derechos laborales que legalmente correspondan. La base de cotización reportada en PILA no sustituye el acuerdo expreso sobre salario.

**CUARTA. JORNADA Y LUGAR.** La jornada será la legal aplicable y se distribuirá de acuerdo con las necesidades del servicio y la normatividad vigente. El trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo que proceda se reconocerá conforme a la ley. Los desplazamientos relacionados con actividades logísticas se efectuarán con observancia de las condiciones legales de seguridad y salud en el trabajo.

**QUINTA. OBLIGACIONES.** La TRABAJADORA deberá desempeñar sus funciones con diligencia, confidencialidad y buena fe; cumplir las instrucciones lícitas, el reglamento interno y las políticas de protección de datos, seguridad y salud en el trabajo; custodiar

bienes e información y rendir los informes requeridos. EL EMPLEADOR facilitará los medios necesarios, afiliaciones y pago oportuno de las obligaciones laborales.

**SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL.** El EMPLEADOR efectuará afiliaciones, aportes y retenciones al Sistema de Seguridad Social Integral y a la caja de compensación familiar, de acuerdo con la ley. Las planillas PILA anexas documentan los periodos efectivamente reportados y pagados, sin que este instrumento altere su contenido.

**SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS.** La información administrativa, comercial, contractual y de terceros conocida en ejercicio del cargo se tratará de forma reservada y únicamente para fines autorizados, sin perjuicio de los deberes y derechos legales.

**OCTAVA. TERMINACIÓN.** Serán aplicables las causales y consecuencias de terminación previstas en el Código Sustantivo del Trabajo. No se pacta periodo de prueba por medio del presente documento.

**NOVENA. INTEGRIDAD.** Cualquier modificación de las condiciones esenciales se hará mediante acuerdo escrito. El contrato se interpretará conforme a la legislación laboral colombiana vigente.

Se suscribe en Santiago de Cali, a los 9 días del mes de junio de 2026.

| | |
|---|---|
| JUAN NICOLÁS FAJARDO ARAUJO | MARÍA ISABEL ESPINOSA CIRO |
| Representante legal | C.C. 29.179.362 |
| QUACK DE COLOMBIA S.A.S. | Trabajadora |